

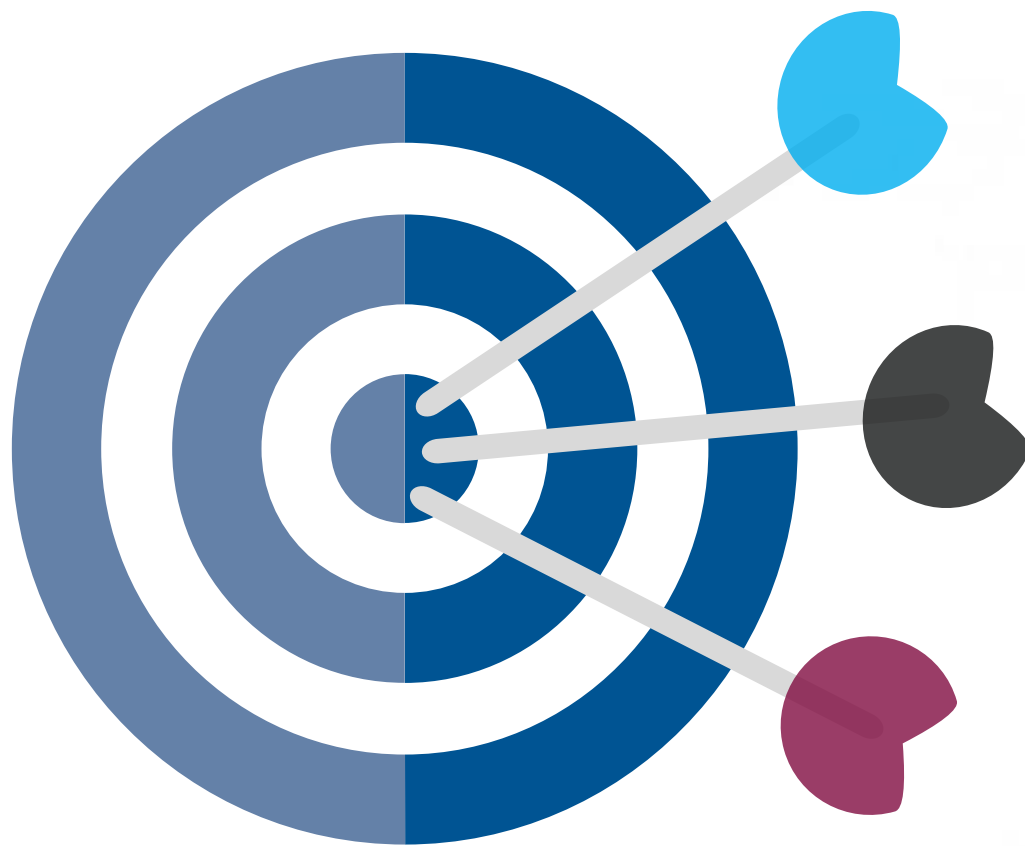
**REGLAMENTO DEL
PROCEDIMIENTO ACCELERADO DE
REFINANCIACIÓN CONCURSAL (“PARC”)**

Decreto Supremo N° 102-2020-PCM

Junio, 2020

Junta de Acreedores

Las reuniones virtuales de la **Junta de Acreedores** se regulan mediante la Directiva N° 001-2020/DIR-COD-INDECOPI.



Fecha Única

La Comisión publica la convocatoria a la Junta de Acreedores en el Boletín Concursal, señalando el día y hora en que se llevará a cabo la reunión virtual e indicando el [enlace u otra forma de acceso remoto](#).

Participación de Notario

El Notario, designado y pagado por la EC, conduce la sesión, verifica el quórum de instalación, de la mayoría para la adopción de acuerdos, levanta y suscribe el acta en formato digital, utilizando el Formato establecido por el INDECOPI.

Quórum

Para la **instalación** se requiere de la participación remota de acreedores con créditos reconocidos que representen más del 50% del total de los créditos reconocidos.

Para la **aprobación del PRE** se requiere el voto favorable de los acreedores que representen créditos reconocidos por un importe superior al 50% del total de créditos reconocidos. Los acreedores laborales y vinculados carecen de derecho de voto.

Otros aspectos a considerar

SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO:

Se aplica respecto de los pronunciamientos sobre la solicitud de acogimiento al PARC, solicitudes de reconocimiento de créditos, apelaciones e impugnaciones del acuerdo de aprobación o desaprobarción del PRE.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDO DE JUNTA DE ACREEDORES

El acuerdo de aprobación o desaprobarción del PRE puede ser impugnado por la EC o por acreedores que representen, por lo menos, el 10% del total de créditos reconocidos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo.

Es requisito de procedencia que el impugnante haya votado en contra del acuerdo y que haya dejado constancia en acta de su intención de impugnar.



INSCRIPCIÓN REGISTRAL:

La constancia digital emitida por la Comisión donde consta la aprobación del PRE es inscrita en la Partida Registral de la EC.

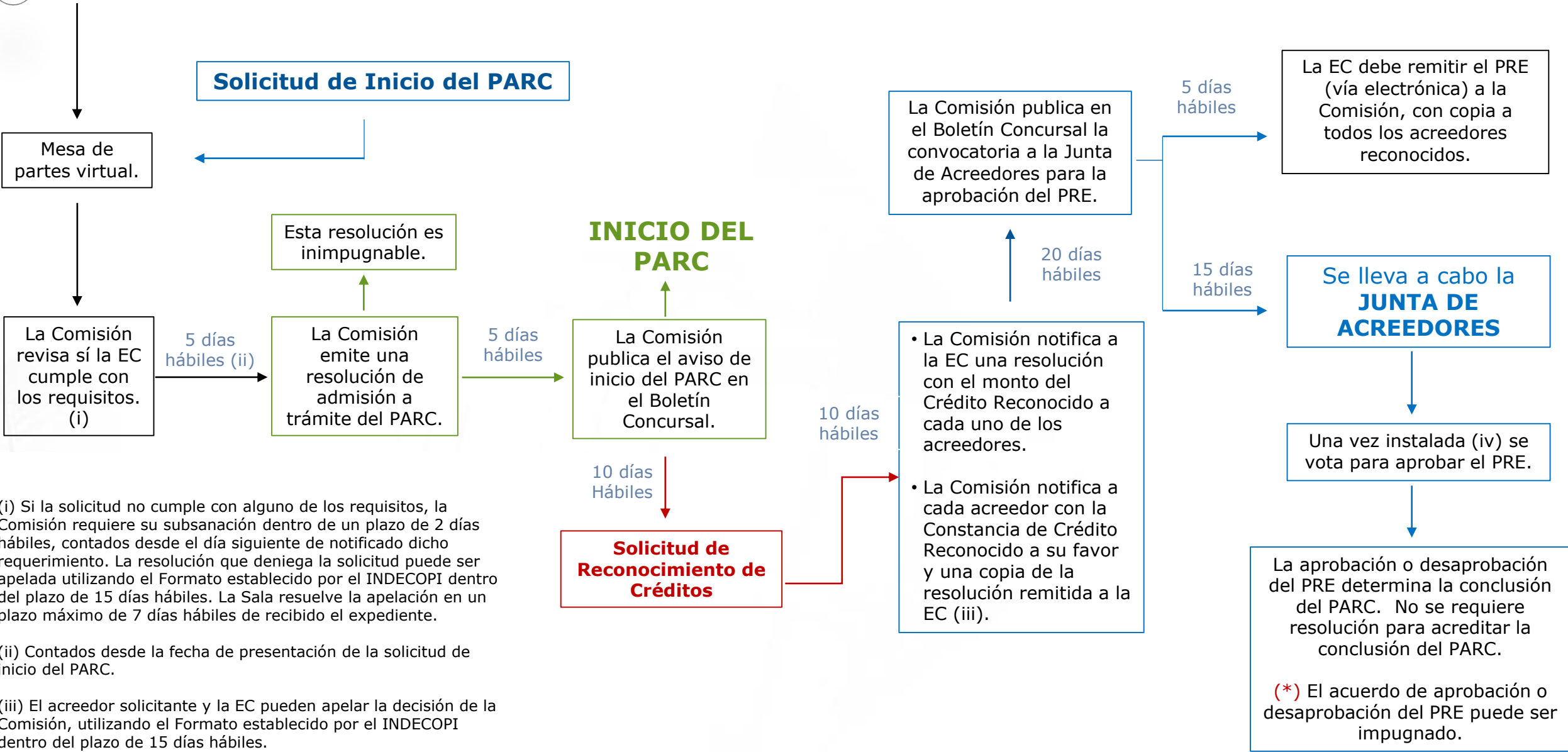
El registrador público no puede exigir copia certificada de la constancia digital. Puede corroborarla mediante requerimiento electrónico a la Comisión.

SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA :

Sin perjuicio de la declaración de oficio de la nulidad del PARC y del PRE, en caso la EC presente información falsa puede ser sancionada hasta con 50 UIT's conforme al artículo 125.1 literal a) de la LGSC.



INDECOPI



Solicitud de Inicio del PARC

INICIO DEL PARC

Se lleva a cabo la JUNTA DE ACREEDORES

FIN DEL PARC

(i) Si la solicitud no cumple con alguno de los requisitos, la Comisión requiere su subsanación dentro de un plazo de 2 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificado dicho requerimiento. La resolución que deniega la solicitud puede ser apelada utilizando el Formato establecido por el INDECOPI dentro del plazo de 15 días hábiles. La Sala resuelve la apelación en un plazo máximo de 7 días hábiles de recibido el expediente.

(ii) Contados desde la fecha de presentación de la solicitud de inicio del PARC.

(iii) El acreedor solicitante y la EC pueden apelar la decisión de la Comisión, utilizando el Formato establecido por el INDECOPI dentro del plazo de 15 días hábiles.

(iv) La Junta de Acreedores puede prorrogarse la aprobación del PRE hasta por un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su instalación..

(*) El acuerdo de aprobación o desaprobación del PRE puede ser impugnado.

MARTINOT
ABOGADOS

www.martinotabogados.pe

Av. Canaval y Moreyra N° 480, Piso 10 – B
San Isidro, Lima, Perú.
Telf. (511) 748 2288

